

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2018-00175-00
PROCESO:	AUMENTO ALIMENTOS (Petición)
DEMANDANTE:	HILDA MARGARITA CARDOZO GONZALEZ
DEMANDADO:	HUMBERTO LIBRADO MORENO

En memoriales que anteceden la demandante solicita se ordene el incremento de la cuota alimentaria que la ley dispone para esta solicitud, a su vez que se ordene a COLPENSIONES de inmediato que el incremento se realice con retroactividad al 01 de enero de 2022.

Expone a su vez, que no puede trabajar por motivos de salud (allega anexos de historia clínica) por lo cual sus ingresos disminuyeron y en consideración al índice de inflación nacional el dinero no le alcanza para los gastos de su hija S.S.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

1.- Verificado el expediente se tiene que en sentencia del 24 de octubre de 2018 la cuota alimentaria mensual se incrementó a la suma de \$500.000 y las adicionales de junio y de diciembre en la suma de \$400.000, sumas que deben ser incrementadas anualmente conforme el SMLV a partir de enero de 2019 y así sucesivamente el incremento anual en enero de cada año.

2.- Realizada la proyección del incremento anual de la cuota alimentaria mensual y las adicionales de junio y de diciembre, los valores serían los siguientes para cada año:

**CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL**

<b>2018</b>	5,90%	0	<b>500.000</b>
<b>2019</b>	6,00%	30.000	<b>530.000</b>
<b>2020</b>	6,00%	31.800	<b>561.800</b>
<b>2021</b>	3,50%	19.663	<b>581.463</b>
<b>2022</b>	10,07%	58.553	<b>640.016</b>

**CUOTA ADICIONAL JUNIO Y DICIEMBRE**

<b>2018</b>	5,90%	0	<b>400.000</b>
-------------	-------	---	----------------

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

2019	6,00%	24.000	<b>424.000</b>
2020	6,00%	25.440	<b>449.440</b>
2021	3,50%	15.730	<b>465.170</b>
2022	10,07%	46.843	<b>512.013</b>

3.- Ahora bien, revisado el expediente, la relación de títulos judiciales de cuotas descontadas por COLPENSIONES a partir del 21 de diciembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2022 y la proyección anual de incrementos en mención; se observa que el incremento de la cuota alimentaria mensual para el año 2020 era de \$561.800 y mediante oficio No. 815 del 26 de noviembre de 2020 se comunicó a COLPENSIONES descontar como cuota alimentaria mensual el valor de \$530.000 y como cuota adicional de junio y de diciembre el valor de \$449.440, sumas que deberían incrementarse en enero de 2021 conforme el SMLV.

4.- De otra parte, en la relación de títulos judiciales de las cuotas consignadas por COLPENSIONES a partir de diciembre de 2020 no se visualizan descuentos de las cuotas adicionales correspondientes a junio del año 2021 y junio del año 2022, a pesar de haberse comunicado a COLPENSIONES en el precitado oficio No. 815 del 26 de noviembre de 2020.

5.- De lo precedente, realizando el cálculo matemático se tiene que desde diciembre de 2020 a noviembre de 2022 se debió haber consignado a la cuenta judicial la suma de \$17.623.354 y lo consignado fue \$14.691.417, por consiguiente el valor faltante dejado de consignar en beneficio de la niña S.S.L.C. es de \$2.931.937 correspondiente a los incrementos ajustados a ley de la cuota alimentaria de diciembre de 2020, incrementos de las cuotas alimentarias mensuales del año 2021 y 2022 y de las adicionales de diciembre, así como del el valor total de las cuotas adicionales de junio de 2021 y junio 2022, valores que no se descontaron en su momento de la pensión del señor LIBRADO MORENO.

Por lo anterior, se requerirá a Colpensiones para que ajuste los valores de la cuota alimentaria mensual y adicionales de junio y de diciembre para cada año; y para que se **DEDUZCA ADICIONALMENTE** de la pensión del señor LIBRADO MORENO el valor de \$2.931.937 lo correspondiente a los

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

incrementos faltantes de la cuota alimentaria mensual y las adicionales de diciembre, así como el valor total de las cuotas adicionales de junio de 2021 y 2022; del periodo comprendido entre diciembre de 2020 a noviembre de 2022.

-Ahora bien, si la demandante pretende incremento diferente al automático de la cuota alimentaria ordenada en sentencia del 24 de octubre de 2018 por haber variado las condiciones económicas, deberá presentar solicitud a este mismo juzgado a través de apoderado judicial.

***En consecuencia SE DISPONE:***

***Primero.-*** Por secretaría requiérase de INMEDIATO a COLPENSIONES para que ajuste los valores de la cuota alimentaria mensual y de las adicionales de junio y de diciembre. Precisando que el valor de la cuota alimentaria mensual para el año 2022 es de \$ 640.016 y de las adicionales de junio y diciembre para el año 2020 es de \$512.013 respectivamente, ***advirtiendo*** que estas ***Cuotas se deben incrementar de acuerdo al aumento del SMLV , sucesivamente en enero de cada año.*** Lo anterior de conformidad a lo ordenado en sentencia del 24 de octubre de 2018.

Dichas cuotas deben consignarse los primeros cinco días de cada mes en la cuenta No. 410012033003 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad, en depósito judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de la señora HILDA MARGARITA CARDOZO GONZALEZ identificada con C.C. 36.182.057.

***Por secretaría líbrese de INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito<sup>1</sup>.***

***Segundo.-*** En aras de garantizar los derechos que le asisten a la niña S.A.L.C. por secretaría ofíciase de INMEDIATO a COLPENSIONES<sup>2</sup>. para que a partir de la fecha se sirva deducir de la mesada pensional devengada por el

---

<sup>1</sup> notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

<sup>2</sup> notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

señor HUMBERTO LIBRADO MORENO identificado con C.C. No. 14.209.083 el valor de \$2.931.937, cuyo cuantía se deberá descontar en 6 cuotas y en rubro aparte de lo que corresponde a la cuota alimentaria mensual y adicionales de junio y diciembre, que corresponden a valores no descontados en su oportunidad, tal como se observó en la parte considerativa de ésta decisión.

***Por secretaría líbrese DE INMEDIATO el comunicado correspondiente por el medio más expedito.***

***Tercero.-*** En cuanto a solicitudes de incremento de la cuota alimentaria diferente a lo ordenado en sentencia del 24 de octubre de 2018, debe la parte actora presentar petición de aumento de cuota alimentaria a través de apoderado judicial, indicar la dirección física y correo electrónico de las partes de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 donde se da privilegio a la virtualidad.

Informar en la petición cómo se obtuvo el canal digital del demandado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2°<sup>3</sup>, **específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo**. A su vez deberá remitir copia de la solicitud de aumento de cuota de alimentos al demandado allegando la evidencia de dicho envío.

***Cuarto.-*** Por secretaría comuníquese ***DE INMEDIATO*** lo aquí dispuesto a la señora HILDA MARGARITA CARDOZO GONZALEZ por encontrarse actuando en causa propia dentro del presente asunto.

---

<sup>3</sup> ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

***Por secretaría líbrese DE INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito<sup>4</sup>.***

Notifíquese y cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

---

<sup>4</sup> *margaritacardozog@hotmail.com*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*